



LUNES 11 DE MAYO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 109 - EXTRAORDINARIA
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 323

Córdoba, 10 de mayo de 2020

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020 y 280/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 24 de mayo del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que con fecha 10 de mayo de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 459/2020, prorrogando la vigencia de sus similares Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020, es decir, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha extendido hasta el día 24 de mayo próximo inclusive, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 323..... Pag. 1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1624 A..... Pag. 1

Acuerdo Reglamentario N° 1625 A..... Pag. 3

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 75..... Pag. 6

Que a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de dicha medida de aislamiento, corresponde disponer en el ámbito de la Administración Pública Provincial la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020 y 280/2020, hasta la fecha indicada supra, en vistas al objetivo principal que se ha propuesto el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia de Córdoba mediante todas las acciones que se encuentren a su alcance.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020 y 280/2020, a partir de las 0:00 hs del día 11 de mayo de 2020 hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive, en idénticos términos y condiciones.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. Héctor René DAVID y José Antonio GOMEZ DEMMEL y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Pro-

vincia de Córdoba autorizó el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID -19" presentado por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba y el Ministerio Público Fiscal.

Que asimismo ha sido autorizada dicha prestación presencial en las sedes judiciales ubicadas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes, conforme a la Disposición N° 07/2020 del COE.

Y CONSIDERANDO: 1. Que se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/03/2020 se amplió por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N°297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que dicho "aislamiento social, preventivo y obligatorio" fue sucesivamente prorrogado por DNU números 325/2020, 355/20, encontrándose vigente al día de la fecha el DNU N° 408/2020 (BO 26/04/2020).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N°297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, asimismo, en el ámbito del ejecutivo provincial dichas medidas merecieron la adhesión del Gobierno de la Provincia de Córdoba de conformidad con lo dispuesto por Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020 y 280/2020.

2. Que en el ámbito del Poder Judicial cordobés por Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1620 serie A del 16/03/2020, se estableció un "receso judicial extraordinario" por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, disponiéndose entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive. Que cada una de las prórrogas dispuestas por las autoridades nacionales mereció la adhesión y la extensión del receso judicial extraordinario según el siguiente esquema: AR N° 1621 serie A del 31/03/2020 y AR N° 1622 serie A del 12/04/2020.

3. En dicho contexto y conforme Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie A del 26/04/2020, se resolvió adherir al DNU N° 408/2020 y se dispuso la prestación de un "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias" durante el período comprendido entre los días 27 de abril al 10 de mayo inclusive de 2020 (artículo 1).

Asimismo, se dispuso la obligación en cabeza del Alto Cuerpo y la Fiscalía General de la presentación de los protocolos de trabajo por ante el COE (artículo 2). Que cómo resultado de dicha gestión, como ya expresara, se aprobó el "Protocolo de Actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19".

Que resulta resorte del Poder Judicial la elaboración de los protocolos es-

pecíficos de cada sede en particular, que habrán de ser confeccionados conforme las pautas generales aprobadas; y requerirán de la actuación conjunta del Alto Cuerpo y la Fiscalía General con los Delegados de Administración de cada sede atendiendo a las condiciones edilicias, dotación de personal, entre otras cuestiones.

Finalmente, en el citado AR N°1623/2020 serie "A" se resolvió: "DECLARAR inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en la flexibilización del receso dispuesto en el artículo primero del presente, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos" (artículo 9, norma ib.).

Que en definitiva, resulta potestad y obligación del Poder Judicial como departamento del Estado a cargo de la Jurisdicción y de la Administración de Justicia, en ejercicio de sus facultades de Superintendencia, la determinación de las modalidades de prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

Ahora bien, y respecto de la declaración de inhabilidad de los plazos, atento a que los magistrados competentes resultan los directores del proceso, corresponde que su habilitación sea resuelta por estos en cada caso en atención a las circunstancias de la causa, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 ;

el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. HABILITAR la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes -conforme el cronograma que elaborará la Administración General de este Poder Judicial, al que se refiere el punto 4 del presente - que habrá de desarrollarse según las pautas del "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE que como Anexo 1 forma parte de la presente.

2. APROBAR las "Pautas particulares para servicio presencial de justicia" para las sedes de Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes que como Anexo 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente forman parte del presente.

3. DISPONER que los magistrados y funcionarios competentes resuelvan en cada caso la habilitación de los plazos que se encontraren suspendidos en las causas que tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia. La posibilidad prevista en el párrafo anterior no podrá ser aplicada durante los tres primeros días posteriores a la apertura de la sede judicial que se trate, tiempo en el cual todos los plazos procesales continuarán suspendidos.

4. DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de apertura de las sedes enumeradas en el artículo 1 del presente.

5. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA TARDITTI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LÓPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - HÉCTOR RENE DAVID, FISCAL GENERAL ADJUNTO - JOSÉ ANTONIO GÓMEZ DEMMEL, FISCAL GENERAL ADJUNTO - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXOS

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. Héctor René DAVID y José Antonio GOMEZ DEMMEL y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N°27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690 del 18/03/2020; las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia -DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020 y 280/2020 entre otros); así como la situación epidemiológica y la continuidad de las limitaciones a la circulación y de medidas de aislamiento social, aunque flexibilizadas y;

Y CONSIDERANDO: 1. Que, este Tribunal Superior, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo, ha dispuesto una serie de medidas desde el comienzo mismo de la irrupción de la crisis epidemiológica, adoptando dentro de los límites normativos establecidos por las autoridades competentes, tanto medidas de cuidado de su personal, como de la comunidad judicial en su conjunto (Acuerdo Reglamentario -AR- 1617 A del 10/03/2020 y Resolución Administración General 57/2020); así como disposiciones tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (AR 1620 A 16/03/2020, Resoluciones de Presidencia números 9 y 10, AR 1621 A 31/03/2020 y AR 1622 A 14/02/2020, entre numerosas otras, vid. et. Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid 19 <https://leyesadmin.justiciacordoba.gob.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid%2019%20al%2006%2005%202020.pdf>).
2. En dicho contexto y en el último tramo este Tribunal dispuso la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" durante el período comprendido entre los días 27 de abril y 10 de mayo ambos inclusive de 2020 (cfr. Acuerdo Reglamentario N°1623 "A" del 26/04/2020 artículo 1).

En la misma reglamentación, ordenó se presentaran los protocolos de

trabajo por ante el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba para su aprobación para aquellas específicas localidades en las que se habilitaran excepciones (zonas blancas) al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (cfr. artículo 1 DNU N°297/2020 y sus prorrogas) y a la prohibición de circular de conformidad con el procedimiento instituido por el artículo 3 del DNU N° 408/2020.

Que dicha gestión resultó exitosa, ya que con fecha 06/05/2020 el COE autorizó la reapertura progresiva de las sedes judiciales ubicadas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes (Disposición 07/2020), en razón de la propuesta presentada por el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público Fiscal. A la par, dicho ente aprobó el "Protocolo de Actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19".

Que, como consecuencia, y una vez confeccionadas las "Pautas particulares para servicio presencial de justicia" por sede y por edificio, por Acuerdo Reglamentario N° 1624 "A" del 09/05/2020, se resolvió habilitar la prestación presencial en las sedes relacionadas, según el siguiente cronograma: a partir del día lunes 11 de mayo próximo se reanudará la prestación presencial en Villa Dolores, Cruz del Eje, Laboulaye y La Carlota; mientras que el miércoles 13 de mayo será el turno de la sede sita en la ciudad de Deán Funes (cronograma cfr. Resolución Administración General N° 100/2020). Resta definir, lo que ocurrirá en breve, la fecha de reapertura de la sede de la ciudad de Villa Cura Brochero por cronograma elaborado por la administración General.

3. En adición, el día 09/05/2020 fue requerida por ante el COE la reapertura progresiva de las sedes judiciales sitas en Arroyito, Bell Ville, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, Río Tercero, Río Cuarto, San Francisco y Villa María. Que tal petición también resultó resuelta favorablemente en el día de la fecha por la citada autoridad sanitaria provincial.

En su mérito es que resulta conveniente y necesario proceder a la habilitación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes de que se trata, así como ordenar que sean inmediatamente elaboradas por las áreas técnica competentes del Poder Judicial las pautas particulares por sede y por edificio: delegando en la Administración General la confección del cronograma de reapertura progresiva.

4. Por su parte, y habiendo transcurrido casi en su totalidad la prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (dispuesta por artículo 1 DNU N°297/2020 -última prórroga DNU N°408/2020 del 26/05/2020-) la Presidencia de la Nación con fecha 08/05/2020, anunció en lo que aquí resulta relevante una nueva prórroga desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive (cfr. <https://www.argentina.gob.ar/>)

coronavirus/aislamiento) con la particularidad para la provincia de Córdoba, de la flexibilización de la medida de asilamiento, siempre que fueran satisfechos, a criterio de las autoridades de gobierno y sanitarias locales determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que los términos de dicha "flexibilización" demostraran toda su entidad en los días venideros, conforme sean evaluados los criterios referidos y adoptadas las decisiones administrativas en consecuencia.

5. En su mérito, es que corresponde al Poder Judicial como departamento del Estado a cargo de la Jurisdicción y de la Administración de Justicia, en ejercicio de sus facultades de Superintendencia, la determinación de las modalidades de prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

Es a su vez deber constitucional del Poder Judicial, la prestación de la función judicial a fin de tutelar las libertades y derechos de la sociedad, resolviendo las controversias mediante las reglas pacíficas que conforman el orden jurídico.

En tal trascendente cometido, cabe ratificar el que ha sido el objetivo principal de este Alto Cuerpo durante la emergencia sanitaria: la continua y adecuada prestación del servicio de justicia para aquellos asuntos que por su naturaleza no admitían dilación, así como la cobertura creciente de todos los procesos y actuaciones judiciales que involucra, en la medida que lo permitan las restricciones sanitarias y los recursos tecnológicos disponibles.

6. En definitiva, y a la fecha, para el resto de las sedes judiciales, y por ende tanto para los agentes que habitualmente allí presten servicio, como para los justiciables cuyos procesos tramiten por ante tales tribunales –huelga reiterar salvo para las sedes a las que se ha hecho referencia al punto 2, en los términos y oportunidad allí expresados- resulta necesario mantener la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias". Dicho servicio de justicia habrá de cumplirse conforme las pautas establecidas para su prestación con la mínima e imprescindible asistencia presencial, así como con una asistencia presencial regulada por turnos de magistrados y funcionarios, en todos los casos con absoluta observancia de los cuidados y recomendaciones sanitarios.

Que, en ese marco, es voluntad de este Tribunal Superior de Justicia, ratificar los lineamientos trazados desde que irrumpió la emergencia y así destacar que todos los agentes, funcionarios y magistrados judiciales se encuentran convocados a la prestación de servicios y han estado, de modo creciente, involucrados en garantizarlo, incorporando semana a semana, procedimientos, procesos, fueros, materias y prestaciones, en la medida en que lo permiten las tecnologías disponibles.

7. A la par de las disposiciones adoptadas por el Alto Cuerpo, desde las distintas oficinas y tribunales, tanto en Capital como en el interior provincial, se han resuelto numerosos procesos, denuncias y medidas planteadas durante el receso extraordinario.

Así, las tecnologías aplicadas al servicio de justicia como así también los protocolos de actuación elaborados para las distintas modalidades de trabajo han permitido desarrollar múltiples actividades en todos los fueros y también en la Administración General y continúa en constante crecimiento. Tal como surge del informe del Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial de Córdoba se han realizado 180.000 operaciones en el Sistema de Administración de Causas, que incluyen oficios electrónicos y decretos.

En toda la provincia y en todos los fueros, se dictaron 11.546 autos y sentencias; 41.347 expedientes nuevos iniciados 29.590 e-cédulas enviadas y 14.112 órdenes de pago libradas. Además, mediante el sistema de videoconferencias, se desarrollaron más de 800 audiencias que permitieron

concretar juicios, entrevistas, indagatorias y pericias.

Sin perjuicio de la suspensión de los plazos procesales dispuesta, y tal como surge de las estadísticas expuestas, los tribunales han podido continuar la tramitación de los procesos y dictar resoluciones, tanto en causas nuevas, como en los expedientes iniciados antes del cese de la atención presencial. Asimismo, los órganos judiciales pueden tomar audiencias a través de las herramientas digitales disponibles y notificar por medio de cédulas electrónicas (e-cédulas). Cada tribunal y su equipo de trabajo estudian los casos y resuelven en forma remota y segura, ya que se cuenta con un sistema de turnos para la asistencia a la oficina para la firma digital y consulta de expediente en soporte papel.

8. En conclusión, corresponde al Tribunal Superior disponer las medidas que resulten necesarias para garantizar la prestación del servicio de justicia, en tanto que función del Estado y derecho fundamental de las personas, lo que habrá de ponderarse e interpretarse armónicamente con el derecho a la salud que asiste a cada persona y a la comunidad como colectivo.

A su vez, conforme los lineamientos hasta aquí señalados, cabe por la presente aprobar el "Protocolo de mediación virtual durante el servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" que ha sido elaborado conjuntamente por el Alto Cuerpo y las autoridades judiciales de que se trata.

9. En relación con la declaración de inhábiles de los plazos procesales y administrativos que fuera dispuesta desde el Acuerdo Reglamentario N° 1620 "A" del 16/03/2020, que ha merecido sucesivas prorrogas y perdura en la actualidad, cabe establecer como norma interpretativa que dicha declaración entraña la suspensión de todos los plazos procesales, incluso aquellos que se computan por meses o años, atento a los notorios eventos que conllevaron a su inhabilidad.

A mayor abundamiento, y en tanto que los magistrados competentes resultan los directores de cada proceso, cabe declarar que oportunamente a ellos les corresponderá el levantamiento de la suspensión dispuesta en cada trámite en atención a las circunstancias de la causa, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

10. Por último, y en vista de las medidas dictadas por la Presidencia del Alto Cuerpo, las que se estiman han sido ejercidas de modo razonable respecto de los fines que se dirigían a atender y proporcionadas a los medios con que se contaba, corresponde ratificar lo actuado, a todos los fines que hubiere lugar, bastando la presente declaración del Tribunal Superior de Justicia como aprobación de lo acontecido en los términos a los que se refiere el Artículo 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece la obligación de "cargos de cuenta".

Lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE:

1. ADHERIR a las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación del 08/05/2020 y en consecuencia mantener la prestación de un "servicio de justicia de emergencia por razones sanitarias" durante el periodo comprendido entre los días 11 y 24 de mayo ambos inclusive de 2020 que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga, con la salvedad que será tratada en el artículo 2.

Dicho servicio de emergencia habrá de cumplirse conforme las pautas establecidas para su prestación con la mínima e imprescindible asistencia presencial, así como con una asistencia presencial regulada por turnos de magistrados y funcionarios, en todos los casos con absoluta observancia de los cuidados y recomendaciones sanitarios.

2. RATIFICAR la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota y Deán Funes en las condiciones y oportunidad establecidas por Acuerdo Reglamentario N° 1624 "A" del 09/05/2020 y cronogramas correspondientes de la Administración General.

DISPONER transitoriamente para la sede judicial ubicada en la ciudad de Villa Cura Brochero la continuidad de la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" establecido en el artículo 1, hasta tanto sea incluida en cronograma.

3. HABILITAR a la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" en las sedes judiciales sitas en Arroyito, Bell Ville, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, Río Tercero, Río Cuarto, San Francisco y Villa María en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE.

DISPONER que las áreas técnicas competentes elaboren inmediatamente las pautas particulares para la prestación del servicio de las sedes enumeradas en el primer párrafo del presente artículo y DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de su apertura.

Las sedes a las que se alude en el presente artículo continuarán transitoriamente con la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" establecido en el artículo 1, hasta tanto sean incluidas en cronograma.

4. RATIFICAR lo actuado por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia en las Resoluciones números 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 todas del 2020 y las Resoluciones de la Presidencia de la Sala Penal números 12, 13 y 14 del 2020.

5. REITERAR que todo el personal judicial se encuentra afectado a la prestación de servicio en forma remota o presencial conforme las pautas aprobadas a la fecha.

6. MANTENER durante la vigencia del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", en las sedes que corresponda, el sistema de atención vigente de conformidad con lo dispuesto por la normativa reglamentaria producida por el Tribunal Superior de Justicia, su Presidencia, las Presidencias de Sala, la Fiscalía General y la Administración General del Poder Judicial y la que en el futuro se dicte.

7. APROBAR el "Protocolo de mediación virtual durante el servicio de justi-

cia en la emergencia por razones sanitarias", que se incorpora como Anexo I.

8. ACORDAR que el Tribunal Superior de Justicia en pleno y los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, a cargo de la Fiscalía General, continuarán prestando funciones, con las limitaciones generales establecidas y que pudieran establecerse por parte de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, para lo cual recurrirán, si fuera necesario, a los medios digitales pertinentes a su alcance.

9. ACORDAR que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

10. MANTENER durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en las sedes que corresponda, un sistema de turnos por fuero y por semanas, como sigue:

a. Como primer turno el período que se extiende desde las 0:00 horas del sábado 9 de mayo hasta las 23:59 del viernes 15 de mayo del corriente año.

b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 16 de mayo hasta las 23:59 del viernes 22 de mayo del corriente año.

c. Como tercer turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 23 de mayo hasta las 23:59 del viernes 29 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", lo que ocurra primero.

11. DELEGAR en el Administrador General la determinación de las oficinas y tribunales y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados afectados al turno del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con el establecimiento para el caso de los empleados de un horario de prestación de servicio.

12. DECLARAR inhábiles a los fines procesales y administrativos a los días comprendidos en el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" al que se alude en el artículo 1 del presente, manteniendo a su respecto la suspensión de todos los plazos, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos, mientras dure su vigencia según sede y cronograma de reapertura.

13. DECLARAR que los magistrados y funcionarios competentes, una vez que sea restablecida en su sede la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" según cronograma, resolverán en cada caso la habilitación de los plazos que se encontraran suspendidos en las causas que tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

La posibilidad prevista en el párrafo anterior no podrá ser aplicada durante los tres primeros días posteriores a la apertura de la sede judicial, tiempo en el cual todos los plazos procesales continuarán suspendidos.

14. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de

la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

15. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 75

Córdoba, 10 de mayo de 2020.-

VISTO: la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por la Nación y la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, tanto Nación como la Provincia de Córdoba, han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, esta Legislatura dispuso mediante Decreto N° 46/2020, receso administrativo desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse y mediante Decretos N° 56/2020 y N° 59/2020 y 64/2020, el mismo se prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020, inclusive.

Que, mediante los mencionados Decretos se procedió a facultar a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el 18 de marzo de 2020 y el 10 de mayo de 2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y N° 408/2020, con la finalidad de contener la pandemia en territorio argentino, dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio" desde el día 20 de

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA TARDITTI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LÓPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - HÉCTOR RENE DAVID, FISCAL GENERAL ADJUNTO - JOSÉ ANTONIO GÓMEZ DEMMEL, FISCAL GENERAL ADJUNTO - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

marzo al día 31 de marzo de 2020, medida que luego fue prorrogada hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que, a través de un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020, el Presidente de la Nación Argentina, dispuso la prórroga del aislamiento hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia, prorrogar el receso administrativo dispuesto, con las mismas modalidades y excepciones previstas anteriormente, con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la prórroga del receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a partir del día 11 de mayo de 2020 y hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, en las mismas condiciones que las dispuestas en el Decreto N° 46/2020, prorrogado mediante Decretos N° 56/2020, N° 59/2020 y N° 64/2020.

Artículo 2°.- EXCEPTÚASE de la declaración de días inhábiles, durante el período de receso administrativo previsto en el artículo precedente, a las actuaciones administrativas vinculadas a los procedimientos de selección y contratación, que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10.155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial –, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA